

cionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

La obra está dirigida por el Profesor Thomas Rauscher, que ocupa la cátedra de Derecho Internacional privado, Derecho comparado y Derecho Civil de la Universidad de Leipzig. El resto de comentaristas son, asimismo, docentes universitarios del más alto nivel, especializados todos ellos en Derecho Internacional privado y Derecho Procesal internacional en diversas universidades alemanas.

La obra puede parecer extensa (más de mil páginas), pero en realidad el volumen de la misma se deriva del gran número de preceptos a analizar. Consiste en una glosa concisa, precepto por precepto, de cada norma comunitaria comentada. Sin embargo, en ocasiones, se va más allá de dicha glosa, puesto que en el comentario del Reglamento 44/2001, que ocupa prácticamente la mitad de la obra, destaca la magnífica introducción del Profesor Staudinger, (pp. 8 a 45), imprescindible para el conocimiento del pasado, presente e incluso futuro del ámbito del Reglamento citado, también llamado «Bruselas I», y que viene a sustituir, salvo para Dinamarca, al antiguo Convenio de Bruselas de 1968.

Al estar dirigido el estudio, primordialmente, a jueces y abogados, posee un claro enfoque práctico, abordando cada artículo centrándose en los problemas de aplicación del mismo, dejando de lado farragosas explicaciones doctrinales, y utilizando muy activamente la jurisprudencia del TJCE en los preceptos en que ha sido posible, por existir normas anteriores de similar tenor. El *modus operandi* es muy acertado, puesto que un comentario estrictamente doctrinal hubiera desbordado completamente el proyecto, teniendo en cuenta el enorme número de preceptos comentados.

Sin embargo, la formación universitaria de los autores se deja sentir en los materiales empleados para la elaboración de la obra. Todos los comentarios cuentan con extensas referencias bibliográficas en las que se hallarán citadas obras de los diversos Estados miembros en lengua española, francesa, inglesa e italiana. Aunque estando dirigida la obra, primordialmente, al lector alemán, se acaban utilizando de manera efectiva principalmente obras de autores alemanes, por lo que las citas de doctrina de otros países simplemente tienen la intención de ilustrar al lector sobre la bibliografía existente en otros Estados en cada caso, lo que resulta de especial utilidad al plantearse un caso concreto de aplicación de las normas comentadas con respecto a uno de esos Estados cuya bibliografía se cita.

Jordi NIEVA FENOLL
Profesor Titular de Derecho procesal
Universidad de Barcelona

RAUSCHER, Thomas: *Der europäische Vollstreckungstitel für unbestrittene Forderungen*, Sellier. European Law Publishers GmbH, München 2004.

El desarrollo del espacio de justicia europeo, como quedó decidido en la reunión del Consejo en Tampere el 15 y 16 de octubre de 1999, precisaba de la supresión del *exequatur*, así como de la creación de un procedimiento rápido y eficaz para el reconocimiento mutuo de títulos ejecutivos de los Estados miembros, de manera que fueran ejecutables en las mismas condiciones que

un título interno. Las reclamaciones dinerarias constituyen la parte más importante del contencioso en los tribunales de cualquier Estado, y por ello las Instituciones de la Unión están trabajando activamente en la simplificación de dichas reclamaciones cuando poseen el elemento transnacional.

La próxima novedad importante, si llega a buen término, será la creación de un procedimiento común de reclamación de deudas de escasa cuantía, en el que acertadamente se opta de manera valiente por la escritura, frente a la oralidad, de lo cual ojalá tomen nota los legisladores internos. No obstante, el proyecto está todavía en fase de estudio. Sin embargo, debe saludarse la iniciativa tendente a la armonización, siguiendo la línea marcada por el recientemente desaparecido Profesor Giuseppe Tarzia, en su trabajo «Modelli europei per un processo civile uniforme», *Riv. di Dir. Proc.*, 1999, pp. 947 y ss.

El Reglamento (CE) núm. 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados, es un paso más, y muy importante, en la materialización de ese espacio de justicia. Se encarga de comentar dicho reglamento el Profesor Thomas Rauscher, catedrático de Derecho Internacional privado, Derecho Comparado y Derecho Civil de la Universidad de Leipzig, reputado especialista en materia de Derecho Procesal Civil Europeo.

El comentario debía ser forzosamente breve, por las características de la propia edición, enmarcada en la publicación periódica *Zeitschrift für Gemeinschaftsprivat recht-GPR*, del que el estudio comentado es uno de los estudios monográficos que irán acompañando a dicha publicación (*Schriften zum Gemeinschaftsprivat recht*). Pero a pesar de la brevedad, lo cierto es que el estudio no constituye una simple repetición comentada de los preceptos del Reglamento, sino que el autor se pone en el lugar del juez y del abogado que utilizarán en el mismo. De ese modo se analizan, entre otros, los dos problemas que, por desgracia, más van a entorpecer desde el punto de vista práctico la aplicación del Reglamento: el orden público (aun partiendo del principio de confianza mutua, pp. 7 y ss.), y las diferencias existentes en los procedimientos de notificación de los Estados miembros (pp. 19 y ss. y 41 y ss.), que precisan de una urgente armonización. Se trata de dos circunstancias tan esenciales, que si no se resuelven de manera acertada provocarán el fracaso más rotundo del Reglamento.

La obra del Profesor Rauscher ofrece, por tanto, una herramienta útil a los participantes en un proceso de estas características, puesto que les ofrece una información rápida de todos los puntos del Reglamento, sin entrar en innecesarios detalles dogmáticos que poco importan a los profesionales. La publicación está en la línea de otras ya existentes –por ejemplo, en España, la de Rodríguez Vázquez, M.^a Ángeles: *El título ejecutivo europeo*, Ed. Colex, Madrid 2005–, así como otros artículos doctrinales que no es momento de referir ahora. En cualquier caso, esa riqueza bibliográfica, teniendo en cuenta lo reciente del Reglamento, que no es de entera aplicación hasta el 21 de octubre de 2005, dan prueba del interés de obras como la comentada, que merecería la pena que fuera traducida al español para la mayor accesibilidad de las ideas manifestadas por Rauscher.

Jordi NIEVA FENOLL
Profesor Titular de Derecho procesal
Universidad de Barcelona